



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 02 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso se omitió ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00256-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Arcesio García Domínguez
Demandados: Rafael Antonio García Domínguez
Leopoldina García Domínguez
Lisardo García Domínguez
María Hortensia García Domínguez
Herederos Indeterminados de Isaías García Rojas
Personas Indeterminadas
Auto: 1253

Teniendo en cuenta que al proceso comparecieron como herederos del señor Isaías García Rojas, los señores Isaías y Raquel García Domínguez, así como los señores Tulio Enrique García Mayor en representación de Lisardo García Domínguez (depd), Angela Aponte García en representación de María Hortensia García Domínguez (qepd), Gonzalo Urdinola García en representación de Leopoldina García de Domínguez (qepd) y Sandra Milena García Campo en representación de Miguel Enrique García Domínguez (qepd), para lo cual allegaron los registros civiles de nacimiento de Isaías, Raquel y Miguel Enrique García Domínguez, Gonzalo Urdinola García, Sandra Milena García Campo, Tulio Enrique García Mayor, Angela Aponte García, así como los registros civiles de defunción de los señores Lisardo, Miguel Enrique y María Hortensia García Domínguez y Leopoldina García de Domínguez, se impone tenerlos también como demandados.

Ahora, dado que los señores Rafael Antonio, Isaías y Raquel García Domínguez, Tulio Enrique García Mayor, Angela Aponte García, Gonzalo Urdinola García y Sandra Milena García Campo confirieron poder a un abogado para que los represente, se procederá a tenerlos notificados de la demanda por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia y además se reconocerá personería a su apoderado judicial.

En cuanto a la contestación de la demanda y excepciones de mérito formulada por los antes citados, se requerirá a su abogado para que en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indique el correo electrónico de las personas que representa y de los testigos que pretende hacer valer.

De otro ángulo y en punto de las fotografías de la valla allegadas por el apoderado actor, como quiera que éstas están ilegibles, se requerirá a la parte actora para que nuevamente las aporte fotografía en una forma que



permita leer su contenido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como demandados y herederos del señor Isaías García Rojas a los señores Isaías y Raquel García Domínguez, así como los señores Tulio Enrique García Mayor en representación de Lisardo García Domínguez (depd), Angela Aponte García en representación de María Hortensia García Domínguez (qepd), Gonzalo Urdinola García en representación de Leopoldina García de Domínguez (qepd) y Sandra Milena García Campo en representación de Miguel Enrique García Domínguez (qepd).

SEGUNDO: TENER a los señores Rafael Antonio, Isaías y Raquel García Domínguez, Tulio Enrique García Mayor, Angela Aponte García, Gonzalo Urdinola García y Sandra Milena García Campo notificados de la demanda y auto admisorio por conducta concluyente, a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER al abogado SANTIAGO CAMPO GARCIA, identificado con C.C.16.550.245 y T.P. 271.722 del CSJ, como apoderado de los señores Rafael Antonio, Isaías y Raquel García Domínguez, Tulio Enrique García Mayor, Angela Aponte García, Gonzalo Urdinola García y Sandra Milena García Campo, en los términos del mandato que le fue conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de los nuevos demandados, para que atempere su memorial de contestación a las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que representa y de los testigos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue nuevamente las fotografías de la valla en forma que se pueda leer su contenido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **03 DE AGOSTO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3d891da72e1ecc802c8df430bd645f9b022b1b796ccd3243d63110bd71c334**

Documento generado en 02/08/2022 07:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>